

Consejería de Hacienda

4020 *ORDEN de 14 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen los criterios para la distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe.*

La primera normalización del complemento de productividad de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, se llevó a cabo mediante la Orden de 27 de enero de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el complemento de productividad por especial dedicación al centro, de los funcionarios docentes no universitarios que participan en los planes de enseñanza bilingüe español-inglés y de fomento de la práctica del deporte en los centros docentes, programas que respectivamente fueron establecidos por Orden 796/2004, de 5 de marzo de la Consejería de Educación y Orden 1969/2004, de 26 de mayo, conjunta de la Consejería de Cultura y Deportes y de la Consejería de Educación.

En el preámbulo de la mencionada disposición se daba a conocer la causa de tal regulación, que era la puesta en marcha por la Consejería de Educación de los dos planes citados, los cuales suponían innovación educativa en los ámbitos lingüístico y deportivo, poniendo de relieve la existencia de un elemento común a ambos planes, que en última instancia otorgaría una significación distintiva al complemento de productividad, que era la especial dedicación al centro de los maestros y profesores participantes en ambos programas. Es decir, el reconocimiento de la labor del profesorado atendiendo a su especial dedicación al centro y la implantación de planes que supusieran innovación educativa, concretando así la previsión del artículo 62.1.c) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación.

La puesta en práctica del complemento de productividad por especial dedicación al centro e implantación de planes que supongan innovación educativa ha incidido de forma positiva en la consecución de los objetivos de los programas en los que ha sido aplicado, por lo que a instancia de la Consejería de Educación, se ha planteado su extensión, en cuanto a los factores que cualifican la actividad realizada por los docentes, a los programas docentes siguientes:

- Acompañamiento escolar en centros de educación primaria y educación secundaria.
- Secciones lingüísticas para la enseñanza de los idiomas inglés, francés y alemán en los institutos de educación secundaria.

El programa de acompañamiento escolar en educación primaria y en educación secundaria, ha sido establecido a raíz de la suscripción del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA), celebrado el 1 de diciembre de 2005.

En lo tocante a la impartición de enseñanza bilingüe en institutos de enseñanza secundaria, la Consejería de Educación ha establecido los denominados Programas de Secciones Lingüísticas para la enseñanza de los idiomas inglés, francés y alemán (Orden 2891/2005, de 26 de mayo; Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, y Orden 901/2006, de 22 de febrero), con base en sendos convenios celebrados por las Administraciones Públicas: El Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y "The British Council", de 1 de febrero de 1996; el Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Educación y la Embajada de Francia en España, de 13 de diciembre de 2005, y el Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Educación y el "Goethe-Institut en Madrid", de 2 de marzo de 2006.

Al mismo tiempo, la distinción establecida en el artículo 105 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que trata de forma separada la labor del profesorado cualificada por la especial dedicación al centro e implantación de planes que supongan innovación educativa, por una parte, y el trabajo de los docentes que imparten enseñanza bilingüe, por otra, queda reflejada en esta Orden. Así, dentro de la primera categoría, la Orden incluye el programa de acompañamiento escolar en centros de educación primaria y educación secundaria y el programa de fomento del deporte en los institu-

tos de secundaria a través de los campeonatos escolares. La segunda categoría comprende el programa de enseñanza bilingüe español-inglés en los centros de educación infantil y primaria y el programa de secciones lingüísticas para la enseñanza de los idiomas inglés, francés y alemán en los institutos de educación secundaria.

En este contexto, en la presente Orden se establecen las circunstancias objetivas que determinan la asignación y la valoración del complemento de productividad, se fijan las diferentes modalidades de participación de los funcionarios docentes en los diversos programas que dan lugar a la percepción de este complemento y se precisan las cuantías y la periodicidad de su abono.

También se contiene la regulación de las especialidades procedimentales respecto de la concesión del complemento de productividad y de las modificaciones, altas y bajas del personal afectado. Además, se establecen unos mecanismos de control del gasto mejor adaptados al volumen y a la complejidad de la gestión que conlleva esta retribución.

En su virtud, de conformidad con la disposición final del Decreto 85/1989, de 20 de julio, sobre criterios para la distribución del complemento de productividad, a iniciativa de la Consejería de Educación y a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto desarrollar los criterios de distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, que participen en los programas que implican especial dedicación al centro y en los programas de enseñanza bilingüe, que se concretan en el artículo siguiente, en lo relativo a las circunstancias objetivas que justifican su abono, los importes mensual y anual y el correspondiente procedimiento de concesión.

Artículo 2

Ámbito de aplicación personal

Esta Orden se aplicará a los funcionarios docentes no universitarios que participan en los siguientes programas:

- a) Programas que comportan especial dedicación al centro e implantación de planes que supongan innovación educativa, en concreto, los programas de acompañamiento escolar en centros de educación primaria y secundaria y los programas de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de campeonatos escolares establecidos.
- b) Programas de impartición de enseñanza bilingüe, en concreto, el programa de enseñanza bilingüe español-inglés en los colegios públicos de educación infantil y primaria; y los programas de secciones lingüísticas para la enseñanza de los idiomas inglés, francés y alemán en los institutos de educación secundaria.

Artículo 3

Circunstancias objetivas determinantes de la asignación y de la valoración del complemento de productividad por especial dedicación al centro e implantación de planes que suponen innovación educativa.

1. De conformidad con el Decreto 85/1989, de 20 de julio, sobre criterios para la distribución del complemento de productividad, se considerarán circunstancias de automática baremación en la valoración del complemento de productividad, que comportan especial dedicación al centro, y por consiguiente, habilitantes para proceder al abono regular de aquel en cuantía prefijada, las siguientes:

- a) En el programa de acompañamiento escolar en primaria y en secundaria:
 - 1.º El especial rendimiento que representa la utilidad obtenida por los educandos por la labor de los coordinadores de los programas de acompañamiento escolar en términos de: Adquisición de hábitos de organización y constancia en el trabajo y de formas de trabajo eficaces; de mejora en habilidades y actitudes asociadas a la lectura; de mejora de la integración social en el grupo y en el centro; de

asentamiento de conocimientos y destrezas en las áreas instrumentales.

2.º La actividad y dedicación extraordinaria, que se manifiesta en la mayor jornada que deben realizar los maestros y profesores coordinadores, a causa de más elevadas exigencias que imponen las actividades de gestión directa y coordinación de los programas, de determinación de las pautas de trabajo y de aseguramiento de la coherencia del mismo, de enlace entre los participantes en los programas, de garantía de la integración de los programas en el funcionamiento ordinario de los centros. La mayor jornada por este concepto se cifra en un promedio de cuatro horas, distribuidas al menos en dos tardes dentro de una misma semana.

b) En el programa de fomento de la práctica del deporte en los centros docentes, se considerará la actividad y dedicación extraordinaria que implican las actividades deportivas y los encuentros y competiciones, programados durante cuatro horas semanales, repartidas en dos sesiones de tarde que se desarrollarán en días lectivos, y que determinan una mayor jornada para los coordinadores del programa y los profesores con implicación directa en la actividad.

2. Las circunstancias de interés y de iniciativa se atribuirán a la labor desempeñada por los participantes en ambos programas, en atención a los elementos de innovación educativa que estos contienen.

Artículo 4

Circunstancias objetivas determinantes de la asignación y de la valoración del complemento de productividad por participación en programas de enseñanza bilingüe

De conformidad con el Decreto 85/1989, de 20 de julio, se considerarán circunstancias de automática baremación en la valoración del complemento de productividad, que facultan para proceder al abono regular de este en cuantía prefijada en los programas determinados en el artículo 2.b) de esta Orden las siguientes:

- a) El especial rendimiento que representa la utilidad obtenida por los educandos de la labor de los docentes y coordinadores participantes en los programas, en términos de formación de destrezas y capacidades comunicativas en las lenguas inglesa, francesa y alemana.
- b) La actividad y dedicación extraordinaria, que se manifiesta en la mayor jornada que deben realizar, tanto los docentes, a causa de más elevadas exigencias que imponen las actividades de preparación de las clases, de elaboración y de adaptación de los materiales didácticos a otro idioma, y la asistencia periódica a reuniones de coordinación fuera del horario escolar, como los coordinadores del programa en los centros, quienes deben concertar los medios y esfuerzos necesarios para la buena marcha de la actividad, y asistir a las citadas reuniones. La mayor jornada por este concepto en el programa de enseñanza bilingüe español-inglés en los colegios públicos de educación infantil y primaria y de educación secundaria, se cifra en un promedio de tres horas semanales para los maestros, y de cuatro, para los coordinadores de ambos programas.
- c) Las circunstancias de interés y de iniciativa, se atribuirán a la labor desempeñada por los participantes en todos estos programas, en consideración a los elementos de innovación educativa que los mismos conllevan.

Artículo 5

Formas de participación en los programas que dan lugar a la productividad por especial dedicación al centro e implantación de planes que suponen innovación educativa

1. La participación de los funcionarios docentes no universitarios, en los programas de acompañamiento escolar en primaria y secundaria, se realizará mediante las siguientes modalidades:

- a) Maestro coordinador de tres o más grupos de un colegio público.
- b) Maestro coordinador de dos grupos de un colegio público.
- c) Maestro coordinador de un grupo de un colegio público.
- d) Profesor coordinador de tres o más grupos de un instituto de educación secundaria.

- e) Profesor coordinador de dos grupos de un instituto de educación secundaria.
 - f) Profesor coordinador de un grupo de un instituto de educación secundaria.
2. La participación de los funcionarios docentes no universitarios en el programa de fomento de la práctica del deporte en los centros docentes, se realizará mediante las siguientes modalidades:
- a) Profesor coordinador del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares.
 - b) Profesor participante, encargado de alguna de las actividades del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares.

Artículo 6

Formas de participación en los programas de enseñanza bilingüe

1. La participación de los funcionarios docentes no universitarios, en los programas de enseñanza bilingüe español-inglés en los colegios públicos de educación infantil y primaria, se realizará mediante las siguientes modalidades:

- a) Maestro coordinador del programa de enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con 18 o más unidades de educación primaria.
- b) Maestro coordinador del programa de enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y de 12 unidades de educación primaria.
- c) Maestro coordinador del programa de enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y de seis unidades de educación primaria.
- d) Maestro que imparte más de quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.
- e) Maestro que imparte de once a quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.
- f) Maestro que imparte de seis a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.
- g) Maestro que imparte de una a cinco horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.

2. La participación de los funcionarios docentes no universitarios, en los programas de secciones lingüísticas de inglés, francés y alemán en los institutos de educación secundaria, se realizará mediante las siguientes modalidades:

- a) Profesor que imparte más de diez horas semanales de una asignatura, diferente de las de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán.
- b) Profesor que imparte de siete a diez horas semanales de una asignatura, diferente de las de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán.
- c) Profesor que imparte de cuatro a seis horas semanales de una asignatura, diferente de las de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán.
- d) Profesor que imparte de una a tres horas semanales de una asignatura, diferente de las de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán.

Artículo 7

Designación de las cuantías del complemento de productividad

Las cuantías, mensual y anual (referida a doce mensualidades), del complemento de productividad en cada uno de los programas, para cada modalidad de participación, serán las siguientes:

Programas de acompañamiento escolar en centros de educación primaria y educación secundaria		
Modalidad de participación	Importe mensual	Importe anual
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	168,30 €	2.019,60 €
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	132,60 €	1.591,20 €
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	102,00 €	1.224,00 €
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con tres o más grupos	214,20 €	2.570,40 €

Modalidad de participación	Importe mensual	Importe anual
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con dos grupos	168,30 €	2.019,60 €
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con un grupo	129,54 €	1.554,48 €
Programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de campeonatos escolares		
Modalidad de participación	Importe mensual	Importe anual
Profesor coordinador del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares	214,20 €	2.570,40 €
Profesor participante, encargado de alguna de las actividades del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares	168,30 €	2.019,60 €

Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en colegios públicos

Modalidad de participación	Importe mensual	Importe anual
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	168,30 €	2.019,60 €
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	132,60 €	1.591,20 €
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	102,00 €	1.224,00 €
Maestro que imparte más de quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.	127,50 €	1.530,00 €
Maestro que imparte de once a quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.	95,63 €	1.147,50 €
Maestro que imparte de seis a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.	63,75 €	765,00 €
Maestro que imparte de una a cinco horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.	31,88 €	382,50 €
Programas de secciones lingüísticas de inglés, francés y alemán en institutos de educación secundaria		
Profesor que imparte más de diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	163,20 €	1.958,40 €
Profesor que imparte de siete a diez horas semanales de una asignatura, diferente de las de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	122,40 €	1.468,80 €
Profesor que imparte de cuatro a seis horas semanales de una asignatura, diferente de las de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	81,60 €	979,20 €
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales de una asignatura, diferente de las de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	40,80 €	489,60 €

Artículo 8

Concesión del complemento de productividad. Modificaciones, altas y bajas

1. Las propuestas de concesión del complemento de productividad a los funcionarios docentes no universitarios, se acomodarán a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 85/1989, de 20 de julio.

2. Se realizará una única propuesta de concesión para la totalidad del curso, esto es, para el período que se extiende del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

Con anterioridad a la aprobación de la propuesta, se precisará que esta sea informada favorablemente por la Consejería de Hacienda, y que en caso de ser necesario, la Consejería de Educación tramite las modificaciones presupuestarias oportunas, para garantizar la idoneidad y suficiencia del crédito necesario para atender las obligaciones económicas derivadas de los actos administrativos de concesión del complemento de productividad.

3. En el supuesto de que el desarrollo de los programas a que se refiere esta orden evidenciara la necesidad de variar la concesión del complemento de productividad, en el sentido de introducir en ella modificaciones en la modalidad de participación de determinados funcionarios, o de dar de alta nuevos perceptores a causa de su incorporación posterior a los programas, o de dar de baja a los ya incorporados, se podrá proceder a las pertinentes variaciones de las concesiones a que se ha hecho mención, con observancia de lo prevenido en el artículo 6, "in fine", del Decreto 85/1989, de 20 de julio.

Si dichas variaciones comportasen incremento del gasto, su aprobación estará condicionada al informe favorable de la Consejería de Hacienda, y deberá ser precedida de la oportuna modificación de crédito.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Consignación presupuestaria para ejercicios presupuestarios posteriores

El acto administrativo de concesión del complemento de productividad regulado en esta orden a los funcionarios docentes no universitarios, se condicionará a la efectiva dotación en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid del crédito necesario para la atención de los compromisos de gasto relativos a la parte del curso académico que se desarrolla en el ejercicio siguiente a aquel en que ha tenido lugar la mencionada concesión.

Segunda

Actualización de cuantías

Las cuantías del complemento de productividad fijadas en el artículo 7 de esta Orden, se actualizarán anualmente en el porcentaje de incremento que se establezca en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para las retribuciones complementarias del personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario, distintas de las de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo desempeñados por dicho personal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única**

Derogación normativa

Se derogan las Órdenes de 27 de enero de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el complemento de productividad por especial dedicación al centro de los funcionarios docentes no universitarios que participan en los planes de enseñanza bilingüe español-inglés y de fomento de la práctica del deporte en los centros docentes, y de 2 de septiembre de 2005, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la anterior.

DISPOSICIÓN FINAL**Única**

Entrada en vigor y efectos económicos

La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Sus disposiciones de carácter retributivo serán efectivas desde el inicio del curso escolar 2006-2007.

Dada en Madrid, a 14 de noviembre de 2006.

La Consejera de Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

(03/27.555/06)